



### **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

El FOVIAL pagará al contratista, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$45,499.96)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA).

El pago por los servicios se realizará mensualmente, con la presentación de la factura de consumidor final y acta de recepción, los cuales deberán ser firmados por el contratista y el Administrador del Contrato.

El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos del servicio no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que FOVIAL no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás.

### **CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

### **CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.**

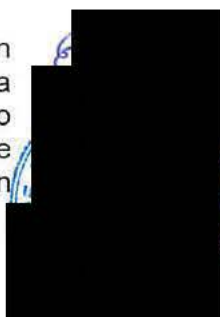
Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente.

### **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.**

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.**

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando el contratista al derecho de apelar las resoluciones que fueren





alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia del servicio solicitado, y sus anexos; aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere, ofertas presentadas, cuadro comparativo de ofertas, garantía que presenta el contratista; y las resoluciones modificativas del contrato, en caso de haberlas.

Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

#### **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.**

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

#### **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.**

El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, el contratista acepta que toda información, y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista.



En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

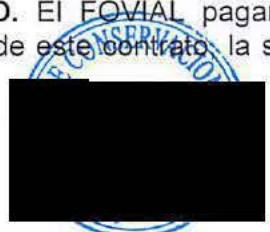
Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores  
Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial

Sr. Efraín Vásquez López  
Representante Legal  
UDP M

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **CLARISSA MARGARITA VALDEBRAN SANCHEZ**, Notaria, del domicilio de San Salvador, **COMPARECEN**: Por una parte, el Ingeniero **ALEXANDER ERNESTO BELTRÁN FLORES**, de [redacted], Ingeniero Civil, del domicilio de [redacted], a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [redacted], quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día seis de abril de dos mil veintiuno, de la que consta que en sesión extraordinaria E-cero ocho/dos mil veintiuno, celebrada en la misma fecha, se acordó nombrar al Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores como Director Ejecutivo del FOVIAL, a partir del seis de abril de dos mil veintiuno; y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión y por la otra parte, **EFRAIN VASQUEZ LÓPEZ**, de [redacted] de edad, Vendedor, del domicilio de [redacted], a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación de la **UNION DE PERSONAS DE MENSAJERIA** que puede abreviarse **UDP M**, con Número de Identificación Tributaria [redacted], en lo sucesivo denominada "**El contratista**", en su calidad



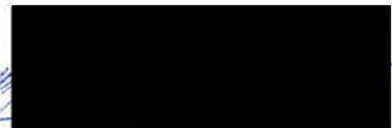
de Representante Legal de la expresada Unión de Personas, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Modificación a Escritura de Constitución de la Unión de Personas, en la cual se reúnen en un texto íntegro todas las cláusulas que la regulan, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Norma Lorena López Galeano, en la que consta que los señores: EFRAÍN VÁSQUEZ LÓPEZ, LUCIANO ANTONIO HERNANDEZ RAMOS, y DANIEL AYALA ARROYO, decidieron participar en forma de unión de personas para ejecutar proyectos requeridos por el Gobierno Central, municipios o cualquier otra entidad del país, así como en la empresa privada y prestar los servicios de mensajería y mantenimiento en general, de conformidad a lo establecido en las condiciones generales y especiales y demás documentos contractuales de los proyectos; asumiendo las obligaciones solidarias por todas las consecuencias de su participación y de la participación del socio en los procedimientos de contratación, así como las consecuencias por las acciones u omisiones de la ejecución del contrato; en dicha escritura, los integrantes de la Unión de Personas convinieron en nombrar como su Representante Legal Propietario al señor Efraín Vásquez López, y como suplente a Luciano Antonio Hernández Ramos, por un periodo de dos años y autorizarlo para suscribir el presente contrato; y en los expresados caracteres; **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se obliga a proporcionar al FOVIAL tres personas con motocicleta, para que realicen los servicios de mensajería, los que se refieren a la distribución diaria de correspondencia en el Área Metropolitana de San Salvador y periferias: Antiguo Cuscatlán, Merliot, Santa Tecla, San Marcos, Mejicanos, Apopa, Ilopango, entre otros; así como a la distribución y recepción diaria de correspondencia entre las instalaciones del FOVIAL y otras instituciones de gobierno o empresas privadas relacionadas con el que hacer institucional, los mensajeros deberán contar con licencia vigente de conducir vehículo liviano, para para que pueda realizar diligencias en los vehículos de la institución cuando estas sean requeridas; asimismo contar con las motocicletas en excelentes condiciones, con un depósito acrílico o de metal adherido a la parte trasera y con suficiente combustible para cada día de trabajo, presentarse correctamente uniformados con camisas blancas tipo polo y manga larga, pantalones jeans y un chaleco de seguridad provistos de mochilas o carterones impermeables en excelente estado para llevar la correspondencia, casco de protección y capa para época invernal, teléfono móvil asignado a cada mensajero con saldo disponible para llamar y contestar en horarios de trabajo. Además se requiere contratar a dos personas que brinden el servicio de mantenimiento de jardines y zonas verdes para la institución, quienes presentarán los servicios con horario de lunes a viernes de las ocho a las diecisiete horas, con excepción de los días de asueto y fechas previamente definidas por FOVIAL u otros establecidos por decreto. Los alcances, condiciones y estipulaciones bajo los que se prestarán los servicios de mensajería son los que se han detallado en la oferta del contratista y en los Términos de Referencia, quedando en consecuencia obligado a cumplir todo lo ofrecido. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN. Los servicios mencionados serán prestados dentro del plazo de DOCE MESES a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El FOVIAL pagará al contratista, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma





de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$45,499.96), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago por los servicios se realizará mensualmente, con la presentación de la factura de consumidor final y acta de recepción, los cuales deberán ser firmados por el contratista y el Administrador del Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos del servicio no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que FOVIAL no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. **CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el ejercicio fiscal dos mil veintidós. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando el contratista al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia del servicio solicitado, y sus anexos; aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere, ofertas presentadas, cuadro comparativo de ofertas, garantía que presenta el contratista; y las resoluciones modificativas del contrato, en caso de haberlas. Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información y en general de todo

producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, el contratista acepta que toda información, y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista.”.- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTÉNTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-



Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores  
Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial

Sr. Efraín Vásquez López  
Representante Legal  
UDP M

